

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

194**MADRID NÚMERO 34**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 135 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Hernán Ami Ilbay, frente a doña María Francisca Molina Llorente, “Limpiezas Wic Serrano, Sociedad Limitada”, “Premium Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, “Proyectos Bandar-Berg, Sociedad Limitada”, y “The Clean House Franquicias, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por don Luis Hernán Ami Ilbay, contra “Limpiezas Wic Serrano, Sociedad Limitada”, “Premium Servicios Integrales, Sociedad Limitada Unipersonal”, “The Clean House Franquicias, Sociedad Limitada”, “Proyectos Bandar-Berg, Sociedad Limitada”, y doña María Francisca Molina Llorente, y a su tenor, previa declaración de improcedencia del despido practicado, debo condenar a “Premium Servicios Integrales, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido, con abono de los salarios de tramitación correspondientes al período transcurrido entre el 5 de enero de 2014 y la fecha en que la readmisión tenga lugar efectivamente, o le indemnice en cuantía de 7.979,93 euros. Para el caso que opte por la rescisión indemnizada la relación se entenderá extinguida en la fecha del despido (4 de enero de 2014).

La expresada opción deberá efectuarse por escrito o comparecencia en el Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia. Caso de no efectuarse en tiempo y forma se entenderá que opta por readmitir al trabajador demandante.

Con libre absolución del resto de los codemandados respecto de todos los pedimentos contenidos en la súplica del escrito iniciador de este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles inmediatos a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, graduado social o su representante dentro del plazo indicado.

Siendo requisitos necesarios, en caso de no tenerlos ya designados, que en dicho plazo se proceda al nombramiento de letrado o de graduado social colegiado, bien mediante comparecencia ante el propio Juzgado o por escrito.

Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado 300 euros, conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2807/0000/34/número de procedimiento (cuatro cifras)/año de incoación del mismo (dos cifras), que este Juzgado tiene abierta en el “Banco Santander”, oficina sita en la calle Princesa, número 3, primera planta, de esta capital, o bien, desde una cuenta abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria de veinte dígitos (CCC) siguiente:
Clave de la entidad: 0049.
Clave de la sucursal: 3569.
DC: 92.

Número de cuenta: 0005001274.

IBAN: ES55/0049/3569/92/0005001274.

2. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma.

3. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso (Juzgado de lo social número 34 de Madrid).

4. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento.

Muy importante: estos dieciséis dígitos correspondientes al procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque.

5. Número 2807/0000/34/número de procedimiento (cuatro cifras)/año de incoación del mismo (dos cifras).

Es importante que este bloque de dieciséis dígitos esté separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios. Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen, pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Madrid, a 25 de abril de 2016.

La anterior sentencia me ha sido entregada por don Antonio Seoane García en el día de hoy, quedando la misma testimoniada en los autos y el original unido al libro de sentencias.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Francisca Molina Llorente, “The Clean House Franquicias, Sociedad Limitada”, “Proyectos Bandar-Berg, Sociedad Limitada”, y “Premium Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 25 de abril de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/16.604/16)

